

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Miércoles 27 de Noviembre de 1957

No. 270

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2649

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Apruébanse unos Contratos. 2651

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 2653

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta 2653
 Construirse Mercado «San Miguel». 2654

EDUCACION PUBLICA

Extiéndese un Título 2655

SECCION JUDICIAL

Remates 2655
 Títulos Supletorios 2660
 Denuncio de Minas 2660
 Notificación 2660
 Sentencias de Divorcio 2662
 Declaratoria de herederos 2663
 Citación de Procesados 2663

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Séptimo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte y cinco minutos de la mañana del día viernes, veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Irias, asistido de los Diputados Morales Marengo y Medina, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Valle Quintero, Montenegro, Martínez Talavera, señora Núñez de Saballos, Zepeda Alaniz, Borge, Sandoval, Jarquín, Selva, Halsall, Santamaría, Abaunza Marengo, Vilchez, Zurita, Molina Rodríguez, Icaza Tijerino, Conrado Quadamuz, Flores Huerta,

Munguía Novoa, Carrión y Castillo Alvarado.

1.—El Presidente Irias declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Munguía Novoa da lectura a un proyecto de ley por el cual se reforma el Código de Instrucción Criminal en lo referente a la institución del jurado. Tomado en consideración el proyecto, pasa en consulta a la Corte Suprema de Justicia.

4.—El Diputado Zurita sustituye al Diputado Medina en la Secretaría de la Mesa Directiva.

5.—El Diputado Selva da lectura a un proyecto introducido por él mismo, en el sentido de elevar a la categoría pueblo el Valle de San Juan de Telpaneca. El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva.

6.—El Diputado Molina Rodríguez pide que se solicite a la Secretaría de la Presidencia de la República una explicación del por qué funciona como Administrador del Ferrocarril el ciudadano norteamericano Mr. Raymond Gavin, cuando existe un Decreto de la Asamblea Nacional, del 22 de Marzo de 1912, según él aún no derogado, por el cual se prohíbe que un individuo que no hable español pueda ser empleado del Gobierno. La Mesa accede a tramitar la solicitud.

7.—Se dan lectura a unas reformas no de fondo, que el Senado ha hecho al proyecto por el cual se dona a los Hermanos Cristianos un terreno del Estado, situado en la ciudad de León, contiguo al Hospicio San Juan de Dios. Discutidas las reformas, se aprueban por unanimidad. Así mismo, se discute y se aprueba la moción del Diputado Irias para dispensarle a la aprobación de estas reformas el trámite de lectura de acta y cualquier otro que hubiese, para que vuelva el expediente a la Cámara del Senado inmediatamente.

8.—Se reanuda el segundo debate del proyecto de ley que fija la organización y funcionamiento del Distrito Nacional y las Municipalidades de la República. Después de discutidos, se aprueban los Artículos siguientes: «Arto. 17.—La Municipalidad de

cada una de las ciudades cabeceras de los Departamentos estará constituida por un Alcalde, un Tesorero, un Síndico y un Regidor Municipal. Los tres primeros corresponderán al Partido de la Mayoría y el último al Partido de la Minoría. El Síndico debe ser preferentemente abogado o entendido en derecho.

La misma organización para las Municipalidades de las ciudades cabeceras tendrán los Municipios con rentas mayores de Cincuenta Mil Córdoba anuales

Arto. 18.—Las otras Municipalidades no comprendidas en las determinaciones del Artículo anterior, estarán integradas por un Alcalde, un Síndico y un Regidor Fiscal. El Alcalde además de sus funciones propias ejercerá las de Registrador del Estado Civil de las Personas, y el Síndico será a la vez Tesorero y Secretario del Municipio y del Alcalde. El Alcalde y el Síndico deberán pertenecer al Partido de Mayoría y el Regidor Fiscal al Partido de Minoría.

Arto. 19.—Los miembros de las Municipalidades serán nombrados por el Poder Ejecutivo cada dos años y tomarán posesión de sus cargos ante el respectivo Jefe Político o ante el funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación.

Los miembros pertenecientes al Partido de Minoría serán escogidos conforme el Arto. 1o. de la Reforma Constitucional de 10 de Abril de 1955.

Arto. 20.—En las sesiones Municipales habrá quorum con la asistencia de la mayoría de los Municipales, incluyendo en ellos necesariamente al Alcalde o al que lo sustituya y las decisiones serán tomadas por mayoría, pero el voto del Alcalde o del que haga sus veces, valdrá por dos en casos de empate.

Arto. 21.—Las faltas temporales del Alcalde, por ausencia, impedimento u otro motivo, serán llenadas, en los casos del Arto. 17 y en su orden, por el Tesorero, Síndico, y Regidor Fiscal, y en el caso del Arto. 18 primero por el Síndico y después por el Regidor Fiscal, salvo que en cualquiera de ellos el Poder Ejecutivo expresamente dispusiere otra cosa en algún caso en particular.

Arto. 22.—Las ausencias o impedimentos temporales del Tesorero serán llenadas, únicamente para los efectos del manejo de fondos, por la persona a quien él encargue dicho manejo, bajo su propia responsabilidad. Esta disposición rige aun en el caso del Artículo 18.

Arto. 23.—En caso de ausencia temporal, excusa o cualquier impedimento del Síndico Municipal, será sustituido por la persona que la Municipalidad designe en calidad de Síndico Específico.

Arto. 24.—Para ser nombrado Municipal se requiere:

- a) Ser ciudadano, en pleno goce y disfrute de sus derechos y mayor de veintiún años;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Haber residido en la respectiva ciudad del Municipio para que debe ser nombrado, más de cinco años;
- d) Estar solvente con el Fisco, así como con su correspondiente Municipio y demás Instituciones Públicas.

Arto. 25.—Son impedimentos para poder ejercer la función de Alcalde, Síndico, Tesorero y Regidor Fiscal:

- a) Ser militar en servicio activo;
- b) Pertenecer a cualquiera de los Supremos Poderes del Estado o ejercer cualquier otro cargo remunerado del Ejecutivo, del Poder Judicial o de las Cámaras Legislativas.

Se exceptúan de todo lo dispuesto en este inciso b) los cargos docentes o de enseñanza tanto primaria y secundaria como universitaria; y los de desempeño de Misiones Diplomáticas Especiales.

Arto. 26.—Cesan en el desempeño de su cargo de Municipales, perdiéndolo totalmente, los que, con posterioridad a su nombramiento, incurrieren en alguna de las circunstancias especificadas en el artículo que antecede que constituya impedimento para el ejercicio del mismo o para poder ser nombrado. Para esto se hacen también las mismas excepciones establecidas en el artículo anterior.

Arto. 27.—No podrán pertenecer a una misma Municipalidad las personas que estén ligadas entre si por vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Arto. 28.—Corresponderá a las Municipalidades el despacho de todo lo relacionado con la función administrativa local, ornato y mejoramiento, en sus respectivas jurisdicciones.

Arto. 29.—Las Municipalidades tendrán el personal necesario para el ejercicio de sus funciones, el cual será nombrado por mayoría de votos.

Arto. 30.—El Alcalde es el Jefe de la Municipalidad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva del gobierno y administración locales.

Arto. 31.—El Tesoro municipal se compone de los bienes raíces y muebles que pertenezcan a las Municipalidades, créditos activos, donaciones, ventas, impuestos o multas, contribuciones y demás intereses que, con arreglo a la ley tenga derecho a percibir.

Arto. 32.—El tesoro será administrado por el Tesorero o por el Síndico en su caso, quienes deberán rendir fianza suficiente, calificada por el Jefe Político respectivo, para cubrir por lo menos el 20% de las entradas locales.

Arto. 33.—El Síndico es el representante de la Municipalidad en todas las gestiones

judiciales o extrajudiciales. Le son aplicables las disposiciones pertinentes que se refieren al Síndico del Distrito Nacional.

Arto. 34.—El Regidor Fiscal tendrá a su cargo la supervigilancia de los ingresos y egresos de las Municipalidades. El Tesorero estará obligado a facilitarle, en cada caso, los libros y documentos que requiera.

Arto. 35.—Elaborado el Plan de Arbitrios por la respectiva Municipalidad, ésta lo someterá al estudio de una comisión de vecinos, en la cual necesariamente estarán representados comerciantes, industriales, agricultores y obreros. Con el dictamen de esta Comisión se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo. Así mismo, toda obra o contrato municipal de servicio público, deberá ser sometido al estudio de una Comisión vecinal y consultado con el Ministerio de Gobernación.

Arto. 36.—La Municipalidad coordinará sus propios planes con los planes locales del Gobierno del Estado.

Arto. 37.—El Departamento de Servicios Municipales se adscribe al Ministerio de Gobernación a partir del 1o. de Julio de 1958.

Arto. 38.—Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 39.—Derógase el Decreto Legislativo No. 59 de 15 de Diciembre de 1939, así como cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

Arto. 40.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La «Gaceta» Diario Oficial.

9. Se discute y se aprueba por mayoría de votos, la moción del Diputado Zepeda Alaniz para dispensarle a la ley anterior el trámite de la lectura de acta y cualquier otro posterior.

10.—El Presidente Iriás cita para el miércoles siete de Agosto, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Ulises Iriás
Presidente.

J. J. Morales Marengo *Manuel F. Zurita*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Acuerdo No. 17

El Presidente de la República

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que dice:

No. 5

Arnoldo Ramírez Eva, Ingeniero Jefe del Departamento de Construcciones Nacionales, en representación del mencionado Departamento, por una parte y a quien en lo

sucesivo se le denominará simplemente «El Propietario» y el señor Daniel Alvarez Pérez, por otra parte, constructor, a quien en lo sucesivo se le denominará «El Contratista», ambos casados, mayores de edad y de este domicilio, han convencido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El primero de los Contratantes, es decir «El Propietario» confía al segundo denominado «Contratista» por medio de este Contrato, el trabajo especificado a continuación, donde ejercerá dicho Contratista la dirección técnica y la Mano de Obra:

Reparación de la Escuela Rep. de Cuba — Managua:

1.—Reparación de la acera: La actual acera de la escuela, con una longitud de 16 M., será demolida y en su lugar construída una nueva; los arranques de la actual acera también serán demolidos con el objeto de profundizar los nuevos, de manera que queden al menos enterrados completamente unas 16 pulgadas; estos nuevos arranques serán de piedra cantera colocada de canto y deberán quedar de tal manera que por lo menos una piedra entera de canto quede enterrada. El ladrillo deberá ser de cemento, de buena calidad y de preferencia de color rojo. La nueva acera deberá llevar una grada para fácil acceso.

2.—Reparación del Techo: La parte de la escuela que está cubierta con teja será reentejada completamente reponiéndose las tejas que no existieran o que se encontraran quebradas o rajadas, poniendo en su lugar tejas nuevas, las cuales deberán amarrarse con mezcla de cemento en los caballetes, aleros y otros lugares que fuera necesario. La parte de la escuela que tiene cubierta de zinc deberá también ser reparada componiendo las goteras que existieran, cubriéndolas con tapagotas y reclavando las láminas que se hayan aflojado. El techo de toda la escuela deberá quedar libre de goteras.

3.—Construcción de la cerca: Los restos de la actual cerca de bloques de barro será demolida y los arranques de cantera de la misma, serán removidos, excepción hecha del trozo de cerca que se encuentra contiguo al edificio de la escuela, el cual está en buenas condiciones. Los arranques de la nueva cerca serán también de piedra cantera de buena calidad, pero debido a que el nivel de la calle y acera que rodea el predio, es más bajo que el del patio de la escuela, estos arranques deberán profundizarse lo suficiente para que la cerca quede firme. Los arranques de cantera del nuevo muro no se repellarán por la parte exterior. La acera frente al predio de la escuela deberá limpiarse de maleza. La nueva cerca será

de postes de concreto y alambre galvanizado. El Propietario se compromete a entregar al Contratista, 57 postes de cemento los cuales serán colocados debidamente espaciados en toda la longitud de la cerca; estos postes deberán colocarse en una base de concreto y deberán quedar firmemente colocados. Entre poste y poste la cerca llevará varias hiladas de alambre galvanizado, No. 12 o No. 14; el número de hiladas estará indicada por los agujeros de los postes de cemento. La cerca total a construir tiene una longitud de 120 M. lineales. En el punto que se indicará, deberá dejarse en la cerca un boquete de unos 2.5 M., donde se colocará un portón sencillo de reglas de madera, con el objeto de permitir la entrada de vehículos al patio de la escuela. Este portón deberá ser fuerte, firmemente adherido y llevará sus bisagras correspondientes.

4.—Reparación de las puertas: Las puertas actuales de la escuela serán reparadas, de manera que queden firmes y presten garantías de seguridad y se abran con suavidad sin tocar el piso. Las bisagras que se encuentren en mal estado serán repuestas por bisagras nuevas.

5.—Limpieza del Predio: Todo material resultante de trabajos de demolición o reparación, ripio o deshecho deberá retirarse del trabajo y trasladado fuera del lugar por cuenta del Contratista.

II

Obligaciones y Derechos del Propietario

- a) Revisar y aprobar la ejecución de cada parte de la obra.
- b) Resolver las dificultades que pudieran presentarse en el ejercicio del trabajo por deficiencias, imperfecciones en las órdenes o especificaciones.
- c) Tendrá acceso a las obras durante su ejecución con el fin de inspeccionar y fiscalizar el trabajo y hacer cualquier observación que crea conveniente acerca de la buena marcha de los trabajos en cualquiera de sus aspectos.
- d) Pagar el precio convenido de la obra.
- e) Rescindir el presente Contrato cuando lo crea conveniente.

III

Obligaciones y Derechos del Contratista

- a) Poner todo el material que se usará en esta Obra.
- b) Tendrá maestros especializados y trabajadores suficientes para que el trabajo se desarrolle en un plazo de máxima economía para entregar la obra en el tiempo estipulado en el Contrato.
- c) Velará por la calidad de la Mano de Obra, poniendo elemento capacitado y rechazando aquel cuya labor sea nociva, todo por la buena marcha del trabajo.

- d) Llevará la dirección técnica y exclusiva de la obra con la supervigilancia del Representante del Gobierno, o sea «El Propietario».
- e) Entregar la obra en el plazo convenido y a entera satisfacción del «Propietario».
- f) Serán de su cuenta los reclamos de los obreros en concepto de accidentes de trabajo, enfermedades, vacaciones y preavisos.

IV

El plazo de este Contrato será de tres semanas a partir de la fecha de su suscripción.

V

En caso que el Contratista no emplee todo el plazo consignado en la cláusula cuarta y termine el trabajo antes de dicha fecha, el Propietario podrá cancelar dicho trabajo, siempre que esté a su entera satisfacción.

VI

El Propietario pagará al Contratista por el trabajo objeto de este Contrato, la suma de Seis Mil Córdobas netos (₡ 6,000.00).

De la cantidad que se estipula en la cláusula anterior, recibirá el Contratista la suma de Tres Mil Córdobas netos (₡ 3 000 00) al comenzar el trabajo, Dos Mil Córdobas netos (₡ 2,000 00) conforme lo justifique el avance de la obra y el saldo, o sean mil córdobas netos (1,000.00), al terminar el trabajo, y entregarlo a entera satisfacción del Propietario.

VIII

Un ingeniero del Departamento de Construcciones Nacionales será el encargado de recibir los trabajos objeto del presente Contrato.

IX

El pago de este Contrato se tomará del Rubro 0309-2809 Varios del Presupuesto General de Gastos Vigente.

X

El Sr. Antonio Orozco Tijerino, quien también firmará el presente Contrato, se constituye fiador solidario del Contratista, para responder por las resultas de este Contrato.

Ambos Contratantes se obligan a cumplir estrictamente en cada una de sus partes las cláusulas que forman este Contrato.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Managua, D.N., a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y Siete.—Arnoldo Ramírez Eva.—Daniel Alvarez Pérez—Antonio Orozco Tijerino.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República—Ramiro Sacasa Guerrero, Srio de la Presidencia.

Acuerdo No. 19
El Presidenta de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que dice:

«No. 7.—Arnoldo Ramírez Eva, Ingeniero Jefe del Departamento de Construcciones Nacionales, en representación del mencionado Departamento por una parte y a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente «El Propietario» y el señor Rubén Echaverri Coca, abricantador de pisos, por otra parte y a quien en lo sucesivo se le denominará «El Contratista», ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I
El primero de los Contratantes, es decir, «El Propietario», confía al segundo denominado «El Contratista» por medio de este Contrato, el trabajo consistente en la limpieza de 2,250 metros cuadrados de piso en el edificio de cafetería de la Esc. Normal de Sritas. de San Marcos.

II
El plazo de este Contrato será de una semana a partir de la fecha de su suscripción.

III
El Propietario pagará al Contratista por el trabajo de objeto de este Contrato, la suma de Cuatro Mil Quinientos Córdoba Netos (C\$ 4,500.00).

IV
El valor total del presente Contrato se le entregará al Contratista al entregar este trabajo completamente terminado y a entera satisfacción del Propietario.

V
El Ingeniero encardado del trabajo, será quien recibirá el trabajo objeto del presente Contrato.

VI
El pago de este Contrato se tomará del Rubro 0306-0501-0107.

VII
El señor Lucas Tiffer, quien también firmará el presente Contrato, se constituye fiador solidario del Contratista, para responder por las resultas de este Contrato.

Ambos Contratantes se obligan a cumplir estrictamente en cada una de sus partes las cláusulas que forman este Contrato.

En fé de lo cual firmamos en la ciudad de Managua, D. N., al primer día del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Arnoldo Ramírez Eva.—Rubén Echaverri Coca.—Lucas Tiffer.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ramiro Sacasa Guerrero, Srio., de la Presidencia.

Relaciones Exteriores

No. 45
El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Nombrar al Señor Thomas W. Cunningham, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Barra del Colorado, Provincia de Limón, República de Costa Rica.

2o. El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 16 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Distrito Nacional

No. 96
El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 31 de Octubre de 1955, el señor Fracisco Antonio Mendieta Espinoza, mayor de edad, casado, Perito Bancario y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado al Sur oeste de esta ciudad, con una extensión superficial de dos manzanas y tres cuartos de otra, lindante: Este, propiedad de un señor Conti, hoy terrenos del exponente señor Mendieta Espinoza; Oeste, propiedad que fué de René Keilhauer, antes de Máximo Moreira y actualmente de la Sociedad «J. Gadala María y Compañía Limitada»; Sur, la que fué de doña Hercilia viuda de Sandoval, hoy del señor Mendieta Espinoza; y Norte, la que fué de Nicolasa Doña, carretera a las piedrecitas en medio y línea férrea que va a Batahola.—Inscritos sus derechos de ejidatario con el No. 4.354, Tomo LXXXIX, folios 12 al 15, y Tomo XCI, folios 172 al 175, Asiento 1o. al 5o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros los derechos del solicitante y estar justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo a conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial Nos. 37, 42 y 47 de fechas 14, 20 y 25 de Febrero de 1956; y en el Diario «La Prensa» Nos. 7283, 7288 y 792 de fechas 15, 20 y 25 de Noviembre de 1955, sin que haya habido

ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con este fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte Nor-Oeste del terreno con un rumbo Sur cincuenta y un minutos Este, con una distancia de ciento doce metros y veintiseis centímetros; rumbo Sur ochenta y tres grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de quince metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Sur doce grados y veintinueve minutos con una distancia de treinta y seis metros y setenta y tres centímetros; rumbo Norte setenta y nueve grados y cuarenta y dos minutos Este, con una distancia de ochenta y cinco metros y treinta centímetros; rumbo Norte cuatro grados y once minutos Oeste, con una distancia de doscientos veintiocho metros y cincuenta y cuatro centímetros, y rumbo Sur cuarenta y cuatro grados y treinta y siete minutos Oeste, con una distancia de ciento treinta y un metros y ocho centímetros.—El área total del predio es de diez y ocho mil novecientos ocho metros cuadrados y doce decímetros cuadrados, y está comprendido íntegramente en la Zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el solicitante como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que habiendo sido presentada esta solicitud dentro del primer año de vigencia de la ley de 5 de Noviembre de 1954, no cabe se aplique a ella el recargo que señala el art. 2o. de dicha ley, al precio de un córdoba y cincuenta centavos que para los terrenos situados en zona urbana señala dicho artículo; y midiendo el terreno cuya venta se solicita, diez y ocho mil novecientos ocho metros cuadrados y doce decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Veintiocho mil trescientos sesenta y dos córdobas y diez y ocho centavos.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Francisco Antonio Mendieta Espinoza.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del dicho Ministerio a favor del señor Francisco Antonio Mendieta Espinoza, sobre el lote de terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, por la suma de Veintiocho mil trescientos sesenta y dos córdobas y diez y ocho centavos, sien-

do los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al Sr. Tesorero del Distrito Naccional para que reciba del señor Francisco Antonio Mendieta Espinoza, la suma de Veintiocho mil trescientos sesenta y dos córdobas y diez y ocho centavos, que el comprador pagará en cumplimiento de lo ordenado en este acuerdo, para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del ayuntamiento, Managua D.N., treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor».

Construiráse Mercado «San Miguel»

No. 101

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que de la información seguida ante el señor Ministro del Distrito Nacional para llenar los requisitos señalados por el Art. 3o. de la Ley de 17 de Septiembre de 1883, resulta demostrado de manera clara y terminante, la urgente necesidad de construir el Mercado «San Miguel» de esta ciudad, en toda la extensión de la manzana que actualmente ocupa.

2o.—Que en vista de la prueba aportada en las diligencias de información, debe estimarse y considerarse de utilidad pública para todos los habitantes de Managua, la construcción de ese Mercado, ya que proporcionará a toda la colectividad el confort, higiene y seguridad que actualmente no llenan las barracas allí construídas, dando a la ciudad el uso y disfrute de un beneficio común.

Decreta:

Primero: Declárase de utilidad pública la construcción del Mercado «San Miguel», en toda la manzana de terreno que linda así: Norte, 1a. Calle Nor-oeste; Sur, Calle Central Este; 3a. Avenida Nor-este; y Oeste, 2a. Avenida Nor-Este.

Segundo: Concédese el competente permiso al Ministerio del Distrito Nacional, para ocupar única y exclusivamente para la construcción del Mercado «San Miguel» el terreno indispensable para ese fin.

Tercero: Este Decreto se dicta de conformidad con los Artos. 63 Cn. y 3o. de la Ley de 17 de Septiembre de 1883.

Cuarto: Autorízase al Señor Síndico del Distrito Nacional para que promueva las correspondientes demandas de expropiación ante las autoridades, que señala la Ley de Expropiación, contra los propietarios de los

terrenos, cuya ocupación sea necesaria para la construcción de la obra.

Quinto: El Presente Decreto servirá de suficiente autorización para los efectos de que el mismo trata, y los gastos que demanden su ejecución serán de cuenta del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — LUIS A. SOMOZA D. — Presidente de la República. Gustavo Raszkosky. — Ministro del Distrito Nacional.

Educación Pública

No. 294

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Miguel Porta Caldera, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete,

Acuerda :

Extiéndase al mencionado Bachiller Miguel Porta Caldera, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Pedro J. Quintanilla,

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 13750 N. P.

Once de la mañana día cinco de Diciembre de este año, en el local de este Juzgado subastaránseles siguientes inmuebles:

- a) — Finca urbana ubicada Barrio San Jacinto, esta ciudad, de quince varas de frente por treinta y cinco varas de fondo en el que hay una casa de taquezal, lindante así: Norte, decimatercera calle, Noroeste en medio, predio de José Medrano; Oriente y Sur, propiedades de Jeremías Borge y del Distrito Nacional de Managua; y Occidente, predio de Dominga Orellana Vallejos.
- b) — Finca urbana situada sobre la banda oriental de la decimoctava avenida sureste, a las veintiseis varas y una cuarta al Norte de la esquina Noreste formada por la intersección de la citada avenida y el callejón que queda a una cuadra al Norte del camino real que conduce a Masaya, midiendo dicho solar siete y media varas de frente de Norte a Sur, por veinticuatro varas y una tercia de vara de fondo, de este a oeste en el que hay una casa de taquezal, lindante así: Norte, terrenos de Gabriela Bernard; Sur, predio de Angelina Torres; Oriente, terrenos de Gabriela Bernard y Occidente, avenida

en medio, terrenos de la misma señora Gabriela Bernard.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Berta Bolaños de Malespín.

Avalúo: treinta y ocho mil novecientos ochenta y un córdobas y treinta y ocho centavos.

Oyense posturas legales que no bajen de avalúo. Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito.—Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla. 3 1

No 13751—B/U No 436329—\$ 9.20

A las diez de la mañana cuatro Diciembre próximo, local este Juzgado subastaránse mejor postor siguientes bienes, casa construcción mediaguas, barrio Camellas esta ciudad, con pozo, pila, solar correspondiente, limitados: Oriente, terreno José Mendoza; Poniente, Isabel Zapata; Norte Calle trazada; y Sur, Felipe Alemán; finca urbana, barrio Otrabanda, compuesta dos lotes, limitada: Oriente, Juan Franco; Poniente, Luis Zúniga; Norte, Rosario Alemán; y Sur, Concepción Juárez; y una fábrica hacer chibolas, llamada Imperial con accesorios correspondientes. Base subasta dos primeros bienes, dos mil córdobas y quinientos córdobas; y fábrica subastaráse a martillo, en ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Angelina Rocha Reyes y Amalia Rocha, suma córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y siete. Las doce meridianas.—Edmundo Matus M., Srio. 3 1

No. 13749 B/U No. 464483 \$ 10.60

Once antemeriadana cinco Diciembre próximo, y en el local de este Juzgado, subastaránse siguientes bienes: a) Finca rústica «Santa Elena», ciento cincuenta manzanas, jurisdicción Teustepe, este departamento, limitada: Oriente, terrenos municipales e Ildefonso Obaudo; Poniente, Genoveva Valle y otros; Norte, camino a Boaco e Ildefonso Obaudo; Sur, camino a Asedes y montes municipales. Avalúo, 6,666.67; b) Finca «El Jocote», en Teustepe, doscientas manzanas, limitada: Oriente, Juan Gómez y otros; Poniente, César Cuadra y otros; Norte, Carretera al Atlántico; Sur, finca Zonzapote; Avalúo, \$ 7,333.34; y c) Cinco vacas paridas; avalúo, mil córdobas.

Total del avalúo, \$ 15,000 07. — Ejecuta, Arca dia Sosa v. de Incer a Josefana Incer v. de Incer.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Corregidos—Diciembre—Asedades—\$ 6,666.67—\$ 7,333.34—avalúo—valen.

E. Sotomayor V.—J. Guzmán G. Srio. Es conforme. Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.

No 13787—B/U No 464503—\$ 8.00

Cinco tarde, local este Juzgado, próximo trece de Diciembre año corriente, subastaránse y rematará mejor postor finca urbana barrio Monseñor Lezcano, esta ciudad, formada lote terreno propio trece y media varas frente calle, por veinticuatro de fondo, conteniendo ocho varas cañón con corredor, maderas cuadradas, paredes forradas con madera, ladrillo artificial, con todos sus servicios, limitada así: oriente, propiedad Vicenta Bustamante de Acevedo; occidente, propiedad de Carmen Montealegre; norte, calle en medio, propiedad Domingo Solano y Clotilde Cárcamo; y sur, terrenos de Alfredo Solórzano Robleto.

Base del remate: Tres mil setecientos veinte córdobas.

Ejecución: Adela Alvarez de Dierker contra Tomás Quintero y Rosa Granados.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 1

Nº 13788—B/U Nº 464504—\$ 8.00

Cinco tarde, local este Juzgado, próximo martes diez de Diciembre año corriente, subastarse y rematarase mejor postor, finca indivisa, sitio del Nancital, saldo final de sus tierras, cuarta parte indivisa, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, propiedad de Tomasa Vargas y Marcial Solís; occidente, tierras del Nancital, río del Zapote de por medio; norte, sitio Santiago de Managua; y sur, tierras de Nandayosi.

Oyense posturas legales. Base del remate: Cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Ejecución: Dr. Pedro Pablo Alvarez contra Encarnación Moreira Arriaza.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las cuatro y media de la tarde del día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen.—J. Alej. Salinas, Srío

3 1

Nº 13725—B/U Nº 434653—\$ 6.52

Once y media a.m. Martes tres Diciembre venidero, en este Juzgado, venderáse al martillo máquina coser «Apollo», cinco gavetas, color nogal, de bobina, con caja accesorios, número 302121, ejecución María Elsa Gallo de Salinas contra Simona López, de Nagarote.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, once Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 13723—B/U Nº 464478—\$ 26.38

Once de la mañana del seis de Diciembre del corriente año, en el local de este Juzgado, subastarse finca urbana en Managua, barrio La Penitenciaría, compuesto de solar donde está instalada fábrica de jabón La Fama con los siguientes linderos y dimensiones: a partir del punto en que se toca con el predio de Horacio Lau, hoy de sus herederos en el costado norte, se miden veintiseis varas hacia oriente, hasta llegar a Octava Avenida Sur-Oeste; en esa extensión queda al norte finca de Mercedes Guillén, se continúa sobre la Octava Avenida Sur-Oeste, que colinda al oriente, hasta dar al sur, setenta y ocho varas, con el lote desmembrado que es de María Luisa Guerrero de Lau; de ese punto hay treinta y una varas hacia el poniente, quedando al sur el lote desmembrado; de allí quiebra al sur, nuevamente por cincuenta y siete varas dejando el lote desmembrado al oriente en esa extensión; luego la línea toma hacia el oriente, siete varas, hasta tocar con propiedad de María de la Paz Pérez que queda al oriente del terreno que está describiéndose, en una extensión de quince varas; de la esquina donde se tocan al sureste el lote de la Pérez y el que se intenta identificar, hacia el oeste, hay setenta y cinco varas y queda al sur, en esa extensión, el predio de Sucesión Carlos Cano, hasta la Novena Avenida Sur-oeste; de este punto endereza la línea hacia el norte con cuarenta y cuatro varas, dejando frente a ella la Novena Avenida Suroeste hasta llegar a propiedad de Pilar Guillén de Olivares, situada al norte en una extensión de treinta y seis varas que corren hacia el oriente; de allí vuelve hacia el norte, veintidós varas y media, primero y la misma cantidad después quedando al poniente los predios de Pilar Guillén de Olivares y Miguel Angel Leytón; de este límite quiebra hacia el poniente con treinta y seis varas, otra vez, hasta dar con Novena Avenida Suroeste; continúa sobre ella, hacia el norte, con treinta y dos varas, hasta el terreno de Sucesión de Horacio Lau; de allí hacia el oriente, en una extensión de setenta y cinco varas, quedando la propie-

dad de Horacio Lau al norte; luego hacia el norte veintiocho varas hasta el punto de partida; quedando Horacio Lau al poniente de esa extensión. Las edificaciones existentes en el solar son: una casa de taquezal y hierro en parte, de dos pisos, cincuenta y dos varas de cañón por treinta varas de ancho; corredor de sesenta varas de largo por cinco de ancho, equipado de fábrica de jabón «La Fama» compuesta de una caldera de vapor de sesenta caballos de fuerza (James Beger); motor de cuarenta caballos del mismo nombre; cepillo mecánico para madera, diez y ocho pulgadas, liviano; aeromotor con un tanque, motor de vapor doce caballos; prensa hidráulica para aceite, cuatro maquinarias completas para fabricar jabón de tocador, planta eléctrica siete kilovatios; dos calderas para fabricar jabón de ocho mil libras; otro de dos mil libras; sesenta mol-des para jabón; y demás utensilios como bomba de extracción, poleas, ejes de transmisión, taladros y herramientas de reparación; y cualquier otra mejora existente sobre el solar dicho.

Ejecuta Ernesto Argüello Vargas a Felipe R. Lau y Compañía Limitada, representada por Felipe R. Lau

Base Trescientos mil córdobas.

Posturas al riguroso contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, Noviembre veinte de mil novecientos cincuenta y siete. Las doce meridiano.—O. Carrasquilla.—Alberto Canales C., Srío. 3 3

Nº 13740—B/U Nº 431978—\$ 8.00

Diez y media mañana, próximo veintinueve Noviembre subastarse finca rústica ubicada comarca Las Pencas, jurisdicción Santa Lucía, de este Departamento, compuesta dos lotes:

Primer lote sesenta manzanas siguientes linderos: oriente, Luis Rocha; poniente, Cleotilde Obando; norte, Horacio Sequeira y sur, María Obando.

Segundo lote, diez manzanas; oriente, Cleotilde Obando; Poniente, camino a Santo Domingo; norte, Octavio Rodríguez; sur, Caserío Las Pencas.

Contiene potreros y rastrojos.

Ejecuta: Francisco Solano a Sucesión Pedro Solano.

Oyense posturas término legal.

Avalúo mil córdobas.

Juzgado Local de Boaco, Noviembre, diecinueve de mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero, Srío. 3 3

Nº 13743—B/U Nº 430615—\$ 8.00

Once mañana Jueves cinco Diciembre próximo, local este despacho, venderase pública subasta dos inmuebles urbanos situados en Corinto: El primero ubicado Barrio Nuevo, consistente en casa y solar, lindante: oriente, norte y occidente, Sucesores José Reithel; sur, Antonio González. Segundo inmueble ubicado barrio hospital San José, consistente en casa y solar, lindante: norte, Juana Medrano; sur, Raymundo Bonilla; este, Pablo Chévez, calle en medio; oeste, Napoleón Obando.

Ejecutante: Soledad Saballos de Largaespada.

Ejecutado: José Fidel Vargas.

Base: Cuarentiseis mil setecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Noviembre diecinueve, mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López, Srío. 3 3

Nº 13744—B/U Nº 430604—\$ 7.25

Once mañana dieciocho Diciembre próximo este local rematarase mejor postor rústica «Cerro Grande» cien manzanas en Somotillo, lindante: norte, sur, poniente, sucesión Tomás Emigdio Zúñiga; oriente, Transfiguración Carranza y Pantaleón Gutiérrez. Inscrita Nº 16.264, folio 207, Tomo 258 Asiento 1º este Registro Público Departamental.

Base: Tres mil y un mil córdobas.

Ejecuta Banco Nacional Nicaragua a Reyes López Lainez.

Oyense posturas legales. Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuentisiete. — Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito. — C. A. López, Srío.

Nº 13747—N. P.

Once Antemeridianas tres Diciembre próximo, en el local de este Juzgado, subastarse finca rústica «La Esperanza», Comarca Vijagueta, Camoapa, limitada: Oriente, Jerónimo Jarquín; Poniente, Alejandro Mendoza; Norte, Benedicto Paz y Pedro López; Sur, Hermenegildo Jirón; como de doscientos manzanas.—Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Estanislao González Salazar.

Avalúo: Seis mil córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las once de la mañana del veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Corregidos—Esperanza—de—valen.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme, Boaco, veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil.

Nº 13753—B/U Nº 431987.—\$ 888

Once ante meridianas del cuatro Diciembre próximo, rematarase local este Juzgado, finca rústica ubicada comarca Vijagueta, jurisdicción Camoapa este Departamento, como de doscientas manzanas, extensión superficial, bajo los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Terencio López Sánchez; Poniente, la de Alejandro Mendoza; Norte, la de Benedicto Paz; y Sur, la de Hermenegildo Jirón. Contiene ochenta manzanas potrero jaragua, chagüite, cercas y divisiones interiores y rancho.

Ejecución Guillermina Rayo contra Estanislao González, suma córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de lo Civil del Distrito.—Boaco, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme. Boaco veinte de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—J. Guzmán G., Srío.

El día Domingo 1º de Diciembre de 1957, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
81652	1 Escuadra y 1 tenaza	\$ 7.10
81758	1 Anillo y 1 par aretes, 1 gmo.	7.10
81769	1 Esclavina de oro, 2 grs.	14.20
81782	1 Par aretes de oro, 1 1/2 grs	11.36
81787	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	11.36
81810	1 Cadena de oro, 7 1/2 grs	49.70
81822	1 Esclavina de oro, 3 1/2 grs	14.20
81833	1 Prendedor y 1 par aretes de oro, 3 grs	21.30
81859	2 Anillos, 1 par aretes y 1 pedazo pulsera, de oro 10 grs	70.00
81867	1 Prensa hierro	11.16
81881	1 Esclavina de oro, 2 grs	14.00
81919	1 Moneda y 1 dije de oro, 11 grs	70.00
81931	1 Crucifijo de oro 1 1/2 grs	41.40
81997	1 Serrucho, una llave fija y dos brocas	11.20
82005	1 Esclavina de oro 3 grs	21.00
82029	1 Cadena de oro 4 grs	35.00
82033	1 Esclavina de oro 2 grs	14.00
82039	1 Plancha eléctrica	28.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82042	1 Gata de hierro	\$ 14.00
82060	1 Gacilla, 1 corpiñera y 1 esclavina de oro, 6 grs	42.00
82078	1 Pulsera, un par de aretes con acerinas, un par de aretes brillantes, un par de aretes con piedra, de oro 39 grs	1021.40
82100	1 Esclavina de oro 2 1/2 grs	16.80
82131	2 Anillos de oro 2 1/2 grs	9.80
82134	1 Par de aretes de oro 1 gramo	7.00
82135	1 Anillo de oro 2 grs	11.20
82141	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	21.00
82163	1 Prensa de hierro	7.00
82186	1 Ataraja de hierro	21.00
82205	1 Anillo de oro 1 gramo	9.80
82207	1 Anillo, un par de mancuernillas de oro 7 grs	41.40
82213	1 Plancha eléctrica	20.70
82224	1 Cadena de oro, 28 grs	69.00
82240	1 Par aretes de oro, 1 1/2 grs	6.90
82252	1 Serrucho, 1 tijera, 2 llaves, 1 cortador tubo	20.70
82254	2 Anillos y 1 par aretes, 5 grs	34.50
82256	1 Cadena de oro, 2 grs	13.80
82268	1 Máquina de coser	41.40
82274	3 Anillos de oro, 8 grs	55.20
82283	1 Pulsera de oro, 8 grs	55.20
82284	1 Pulsera de oro, 9 1/2 grs	69.00
82304	1 Cadena de oro, 10 grs	41.40
82305	1 Stofing box, para botes	8.28
82313	2 Pares aretes de oro, 2 grs	13.80
82317	1 Par aretes de oro, 1 grm	6.90
82318	1 Anillo de oro, 2 grs	13.80
82322	1 Gacilla de oro	6.90
82323	1 Prendedor de oro, 1 1/2 grs	11.04
82324	1 Par aretes de oro, 1/2 grm	6.90
82325	1 Prendedor de oro, 1 grm	8.28
82327	1 Anillito de oro, 1/2 grm	5.52
82328	1 Cadena de oro, 1 1/2 grs	13.80
82395	1 Máquina de moler granos	16.50
82418	1 Par de aretes, un dije 1 1/2 grs	13.80
82440	1 Radio marca Zenith	207.00
82446	1 Cadena de oro 3 grs	20.70
82447	1 Par de aretes y un anillo 2 grs	13.80
82448	3 Cinceles, dos llaves fijas, una llave universal, tres brocas, un punzón y un sapo de madera	20.70
82452	1 Cadena, un cordón de oro 13 grs	48.30
82453	2 Prendedores de oro 3 grs	20.70
82455	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	11.80
82456	1 Anillo de oro 5 grs	27.60
82457	1 Cadena de oro 3 grs	20.70
82458	1 Par de mancuernillas 10 grs	69.00
82470	2 Anillos de oro 3 grs	20.70
82471	1 Pulsera de oro 4 grs	27.60
82472	1 Par de aretes de oro, 1 1/2 grs	6.90
82473	1 Prendedor de oro 2 1/2 grs	16.56
82474	1 Par de Aretes de oro, 1 grm	6.90
82475	1 Pedazo de Cadena de oro, 1 1/2 grs	9.66
82476	1 Máquina de Moler mafz	13.80
82479	1 Tijera y 1 alcate	8.28
82492	1 Dije de oro, 2 grs	13.80
82494	1 Anillo con brillantito 3 1/2 grs	138.00
82520	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.80
82521	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	27.60
82526	1 Esclavina y 1 anillo, 5 grs	34.50
82547	2 Pulseras y 2 cadenas de oro, 66 grs	828.00
82565	1 Cadena de oro, 6 grs	20.70
82566	2 Martillos pelota, 1 llavecita para tuercas, 2 atornilladores, 2 tenazas, 7 llaves solidas 1 llavecita copa, 2 punzones 3 limas	24.84
82567	1 Cadena de oro, 1 1/2 grs	16.56
82568	1 Mariposa filig. plata, 10 grs	6.90
82582	1 Par aretes, de oro 6 grs	34.50

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82584	2 Anillos de oro, 4 1/2 grs	20.70	82816	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.80
92594	1 Anillito de oro, 1 1/2 grs	6.90	82817	1 Cepillo de hierro	27.60
82585	2 Anillos de oro 2 1/2 grs	20.70	82818	1 Nivel de hierro y 1 Tijera de cortar zinc.	27.60
82596	1 Par planchas hierro	9.66	82819	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.80
82597	1 Cadena y 1 anillo, 3 1/2 grs	13.80	82820	1 Anillo de oro, Peso 3 1/2 grs	20.70
82600	1 Prendedor oro, 2 1/2 grs	11.04	82831	1 Anillo de oro, Peso 2 grs	13.80
82601	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	20.70	82832	1 Medallita y 1 Gacillita de oro 1 grs	6.90
82609	1 Cegueta, 1 broca y 1 cincel	6.90	82838	1 Esclavina de oro, 3 1/2 grs	27.40
82626	1 Par aretes de oro, 8 grm	6.90	82839	1 Anillo de oro 10 1/2 grs	69.00
82632	1 Esclavina de oro, 3 grs	20.70	82840	1 Anillo de oro, 3 gramos	13.80
82634	1 Anillo, 1 pedazo puente y 1 pedacito lámina dn oro, 5 grs	20.70	82842	1 Cadena de oro 1 1/2	13.80
82637	1 Esclavina de oro, 3 1/2 grs	20.70	82843	1 Cadena y 1 Esclavina de oro. 12 grs	69.00
82638	2 Pares aretes con brillantito, 6 grs	690.00	82867	1 Anillo de oro, 1 grm	6.90
22643	1 Anillito oro, 1 grm	8.28	82968	1 Prendedorcito de oro, 2 grs	6.90
82644	1 Cadena y 1 anillito de oro, 2 1/2 grs	16.56	82872	1 Esclavina de oro, 4 1/2 grs	27.60
82646	1 Esclavina de oro, 1 1/2 grs	13.80	82873	1 Cadena de oro, 15 grs	55.20
82647	1 Esclavina oro, 1 grs	9.56	82875	1 Anilla, 1 Esclavina y 1 prendedorcito de oro 6 grs	37.26
82650	2 Pares aretes y 1 anillo de oro, 8 1/2 grs	34.50	82876	1 Prendedor corbata de oro, 6 1/2 grs	34.05
82651	1 Anillo oro, 3 grs	16.56	82878	1 Cadenita de oro, 1/2 grs	13.80
82655	1 Cadenita de oro, 4 grs	27.60	82880	1 Reloj de bolsillo caja de oro	34.50
82659	1 Cadena de oro, 2 1/2 grs	13.80	82881	1 Anillo de oro, 4 1/2 grs	27.60
82668	1 Sobrecama de encaje	34.50	82882	1 Aparato elec. de hacer Waffle	38.80
82671	1 Esclavina de oro, 3 1/2 grs	27.60	82883	1 Prendedor y 1 Corpiñera de oro 10 grs	55.20
82673	1 Cadenita de oro, 3 1/2 grs	16.56	83884	1 Pulsera de oro, 5 grs	34.50
82674	1 Anillito de oro, 1/2 grs	5.521	82885	2 Prendedores, 1 alfiler corbata, 1 par aretes, 1 anillo y 1 cadena de oro, 12 grs	69.00
82675	1 Máquina moler carne «Universal»	11.04	82886	1 Cadenita y 3 anillitos de oro, 5 1/2 grs	41.40
82682	1 Par aretes de oro, 1 1/2 grs	9.66	82887	1 Serrucho	13.80
82684	1 Anillo con brillantito	138.00	82888	1 Par aretes de oro, 1-1/2 grs	9.66
82685	1 Anillo y 1 gacillita oro, 1 1/2 grs	13.80	82890	1 Serrucho y 1 broca	8.16
82701	1 Pulsera, 1 cadena, 1 medallón, 2 relojes pulso mujer, uno tiene 11 chispitas, 62 grs	2,511.60	82891	1 Máquina coser a mano	20.70
82702	1 Cadena y 1 par aretes de oro, 2 grs	13.80	82892	1 Cepillo de hierro	20.70
82703	1 Anillo de oro, 3 grs	20.70	82893	1 Par aretes de oro, 1 1/2 grs	11.04
82713	1 Par aretes de oro, 2 1/2 grs	13.80	82894	2 Pares aretes y 1 anillito de oro, 5 grs	34.50
82714	1 Prendedor de oro, 1 1/2 grs	13.80	82895	1 Esclava de oro, 3 grs	20.70
82717	1 Tapadito negro	9.66	82898	1 Esclavina de oro, 1 1/2 grs	11.08
82719	1 Cadeaa de oro, 8 grs	27.60	82903	1 Cadenita de oro, 1 gramo	13.80
82720	4 Brocas, 1 serrucho y 1 trépano	34.50	82904	1 Pedazo lámina de oro, 8 grs	27.60
82721	1 Anillo de oro, 8 grs	34.50	82905	1 Anillo de oro, 2 grs	13.80
82722	1 Cepillo de hierro	29.70	82907	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	16.56
82723	1 Anillo de oro, 2 grs	13.80	82908	1 Esclavina de oro, 4 grs	27.60
82728	1 Anillo oro, 4 grs	27.60	82909	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	13.80
82729	1 Par aretes oro, 1 grm	6.90	82910	1 Alfiler p. corbata, de oro, 2 grs	13.80
82730	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	8.28	82911	1 Par de aretes de oro, 2 grs	13.80
85731	1 Cadena oro, 1 grm	6.90	82912	1 Cadena y 1 anillo de oro, 4 1/2 grs	34.50
82733	1 Anillo de oro, 1 1/2 grm	11.04	82914	1 Gata de hierro	13.80
82734	1 Anillo de oro, 1 grm	13.80	82915	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	11.04
82742	1 Esclavina de oro, 5 grs	13.80	82917	1 Cadenita de oro, 2 1/2 grs	16.56
82745	1 Anillo de oro, 4 grs	20.70	82918	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	20.70
82749	1 Pulsera de oro, 3 grs	9.66	82919	1 Cadena de oro, 2 grs	16.56
82751	1 Esclavina, 1 par aretes y 1 anillito de oro, 5 grs	27.60	82921	2 Anillos de oro, 4 1/2 grs	27.60
82759	1 Anillo de oro, 2 grs	11.04	82924	1 Gacilla de oro, 2 grs	13.80
82764	1 Anillito de oro, 1 grm	6.90	82925	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.80
82765	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	20.70	83926	1 Alfiler de corbata 2 grs	9.66
82766	1 Par aretes de oro, 1 grs	5.52	82927	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.80
82774	1 Cadenita y 1 anillito de oro 3 grs	27.60	82828	1 Anillo y 1 mariposita de oro, 3 grs	20.70
82776	1 Cadenita de oro, 2 grs	16.56	82929	1 Esclavina y 1 cadenita de oro, 4 1/2 grs	34.50
82777	1 Esclavina de oro, 1 1/2 grs	20.70	82930	1 Anillo de oro, 2 grs	9.66
82779	1 Pulsera de oro, 5 1/2 grs	41.40	82933	1 Serrucho y 1 escuadra	13.80
82783	1 Trépano de Carpintería	9.66	82934	1 Teodolito marca Spencer	138.00
82786	1 Par de aretes de oro, 2 1/2 grs	20.70	82938	1 Anillo de oro, 1 gr	6.90
82788	3 Llaves y 1 Cepillo de hierro	27.60	82939	1 Esclavina de oro, 3 1/2 grs	27.60
82800	1 Cepillo de hierro	11.04	82943	1 Cepillito, 2 galafateadores y 2 brocas	11.04
82806	1 Par de aretes de 1 1/2 grs.	13.80	82945	1 Pulsera de oro, 11 grs	5.20
82807	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	13.30	82946	1 Cadena de oro, 4 1/2 grs	27.20
82808	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	11.04			
82809	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.80			
82810	1 Par de aretes de oro, 2 1/2 grs	13.80			
82831	1 Esclavina de oro, y 1 prendedorcito oro, 5 grs	27.60			
82813	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.80			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82960	1 Pulsera de oro, 28 grs	126.00	83519	1 Cadenita de oro, 1 grm	8.04
82964	1 Cadena, 1 anillo y 1 esclavina de oro, 6 1/2 grs	40.80	83537	1 Anillo y 2 gacillitas de oro, 3 grs	20.10
82973	1 Máquina de coser a mano	13.60	83551	1 Cadenita de oro, 1 1/2 grs	13.40
82977	1 Par aretes de oro, 1 gr	6.80	93582	1 Anillo de oro, 2 grs	6.70
82995	1 Prendedor de oro, 5 grs	34.00	83589	1 Par aretes de oro, 2 1/2 grs	13.40
82998	1 Par aretes y 1 anillo, 8 grs	54.40	83603	1 Anillo y 1 par aretes, 2 grs	16.08
82999	1 Pulsera de oro, 16 grs	102.00	83604	1 Máquina moler maíz. «Corona»	13.40
83000	2 Anillos, 1 pedazo cadena, 1 prendedorcito, 1 pedazo cápsula de diente de oro, 6 1/2 grs	47.60	83607	1 Par de aretes de oro, 1/2 grm	6.70
83001	1 Pulsera de oro, 12 1/2 grs	68.00	83608	1 Par de aretes y 1 Anillo de oro, 6 1/2 grs	46.90
83002	2 Medallones, 2 anillos, 1 corazoncito y 1 moneda Cinco Dols. de oro, 22 grs	95.20	83609	1 Esclavina de oro, 2 1/2 grs	13.40
83005	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	13.60	83618	1 Pulsera, 1 par de aretes y 1 mariposita de oro, 11 1/2 grs	67.00
83012	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	10.88	83620	1 Anillito y 1 par de aretes de oro 1 1/2 grs	10.72
83042	1 Pulsera de oro, 6 1/2 grs	9.52	83621	1 Cadena de oro, 5 grs.	40.20
83046	1 Cadena de oro, 6 1/2 grs	47.60	83632	1 Cadena de oro, 4 1/2 grs	53.60
83055	1 Esclavina de oro, 4 grs	26.80	83634	1 Anillito y 1 corazoncito, 1 grm	6.70
83060	2 Anillos de oro, 11 grs	68.00	83637	1 Cadena de oro, 2 1/2 grs	20.10
83063	1 Cadena de oro, 4 grs	27.20	83652	1 Garlopa de hierro	26.80
83071	1 Par aretes de oro, 1/2 gr	5.44	83655	1 Esclavina de oro, 4 grs	13.40
83072	1 Par aretes de oro, 1 gr	6.80	83659	2 Anillos de oro, 5 grs	33.50
83086	1 Par planchas hierro	6.80	83667	1 Moneda de 5 Dólares, y 1 anillo de oro, 16 grs	106.20
83106	1 Pulsera de oro, 5 1/2 grs	34.00	83668	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.40
83110	1 Cadena de oro, 18 grs	122.40	83670	1 Serrucho	10.72
83111	1 Tijera y 1 cola zorro	6.80	83682	1 Esclavina de oro 4 1/2 grs	26.80
83120	1 Par aretes oro, 1 grm	6.80	83692	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.40
83127	1 Par aretes de oro, 1 grm	6.80	83700	1 Par de aretes de oro. 1 1/2 grs	10.72
83129	1 Gacilla, 1 par aretes, 4 1/2 grs	20.40	83702	1 Prendedor de oro 5 grs	16.02
83155	1 Cadena oro, 2 grs	13.60	83703	1 Cadena 2 anillos, 8 grs	46.90
83161	1 Cadena de oro, 2 grs	16.32	83706	1 Dije de oro, 10 grs	33.50
83178	1 Plancha eléctrica	20.40	83707	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	8.04
83185	1 Cadena y 1 anillito, 2 grs	20.40	83715	1 Par de aretes de oro, 2 1/2 grs	13.40
83186	1 Par aretes oro, 4 grs	20.40	83719	1 Par de aretes de oro, 1 1/2 grs	10.72
83187	2 Anillos de oro, 1 1/2 grs	13.60	83720	1 Cadena, 2 anillos, 1 par de aretes, de oro, 10 grs	67.00
83188	1 Esclavina y 1 anillo, 9 1/2 grs	34.00	83721	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.40
83189	1-Anillo, 1 esclavina y 1 crucecita de oro, 4 grs	27.20	83742	2 Llaves de tubo	13.40
83190	1 Cadena y 1 anillo de oro, 3 1/2 grs	27.20	83747	2 Anillos de oro, 2 1/2 grs	13.30
83191	3 Pares aretes, 1 anillo y 1 rosita filig. de oro, 6 grs	34.00	83749	1 Esclavina de oro, 3 grs	19.80
83195	2 Anillos y 1 par aretes, 5 grs	27.20	83751	2 Cadenas 1 par de aretes, 23 grs	264.00
83196	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.60	83754	1 Cadena de oro, 7 1/2 grs	52.80
83197	1 Par planchas hierro	8.16	83757	2 Anillos de oro, 6 1/2 grs	39.60
83221	1 Esclavina de oro, 4 1/2 grs	27.20	83758	1 Cadena de oro, 2 grs	13.20
83259	1 Serrucho y 1 cepillo	40.60	83771	1 Par de aretes de oro, 2 1/2 grs	19.80
83263	1 Anillo de oro, 3 grs	16.32	83776	1 Anillito de oro, 1 grm	6.60
83265	1 Cadena de oro, 3 grs	27.20	83784	2 Pares aretes de oro, 1 gr	9.24
83278	1 Par aretes, 1 esclavina, 4 grs	27.20	83812	1 Prendedor de oro, 1 1/2 grs	9.24
83280	1 Par aretes oro, 3 grs	20.40	83813	1 Anillo de oro, 2 grs	13.20
83285	1 Cadena, 2 pares aretes, 1 dije y 1 anillo, 6 grs	54.40	83815	1 Par aretes de oro, 1/2 gr	5.28
83288	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	10.88	93817	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	10.56
83289	1 Anillo oro, 1 grm	9.52	83825	1 Cadena de oro, 4 1/2 grs	26.40
83305	1 Par aretes oro, 1 grm	6.70	83827	1 Anillito y 1 gacillita, 2 grs	13.20
83308	1 Par aretes oro, 2 1/2 grs	20.10	83833	1 Anillo de oro, 4 1/2 grs	26.40
83314	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	20.10	83835	2 Moneditas dos Colones y 1 can-dadito de oro, 5 grs	26.40
83316	1 Prendedor oro, 1 1/2 grs	6.70	83844	1 Esclavina de oro 5 grs	13.20
83317	1 Garlopa Nº 6	40.20	83851	1 Anillo de oro, 2 grs	10.56
83348	1 Anillo de oro, 3 gramos	13.40	82854	1 Cadenita de oro, 2 1/2 grs	19.80
83355	1 Cadenita oro, 5 grs	33.50	83857	1 Anillo de oro, 3 grs	15.84
83364	1 Anillode oro, 1 grm	9.30	83861	1 Par aretes de oro, 1 gr	6.60
83365	1 Anillo de oro, 2 grm	10.78	93872	1 Esclavina de oro, 4 grs	19.80
83374	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	13.42	83879	1 Cepillo pequeño hierro	9.24
83392	1 Rejoj pulso varón «Bulova»	53.60	83888	1 Máquina moler carne Universal	7.92
83406	1 Cadenita de oro, 4 grm	20.10	83889	1 Esclavinita de oro, 1 1/2 grs	10.56
83408	1 Cadena de oro, 5 grs	26.80	83194	1 Cadena de oro, 4 grs	9.80
83447	1 Anillo de oro, 2 grs	10.92	83000	1 Cadenita y 1 par aretitos de oro, 1 gr	6.60
83451	1 Par aretes de oro, 4 grs	26.80	93902	1 Pulsera de oro, 3 grs	19.80
83473	1 Par aretes oro, 4 grs	26.80	83906	1 Escuadra y 1 serrucho	10.56
83477	1 Anillo de oro, 4 grs	20.10	83911	1 Esclavina de oro, 2 grs	15.84
83478	1 Cepillo de hierro	13.40	83914	1 Moneda Cinco Colones de oro, 5 grs	46.20
83485	1 Esclavina y 1 anillito, 5 grs	33.50	83923	1 Prendedor de oro, 4 grs	26.40
83486	1 Cadena de oro, 10 1/2 grs	53.60	83924	1 Par aretes de oro, 2 grs	15.84
83509	1 Prendedor. oro, 5 1/2 grs	33.50	83930	1 Anillito de oro, 1 1/2 grs	7.92
			83934	1 Anillo de oro, 2 grs	10.56

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
83957	1 Plancha de hierro	6 60
83959	2 Pares aretes de oro, 1 gr	7 92
83960	1 Esclavina de oro, 2 1/2 grs	13 20
83963	1 Par de aretes de oro, 1 gr	6 60
23964	1 Anillo y 1 par aretes de oro, 2 1/2 grs	15 84
83965	1 Cad nita y 1 pulsera de oro, 6 1/2 grs	26 40
83972	1 Martillo oreja y 1 serrucho	14 54
83988	1 Anillo de oro, 1 gr	6 60
83990	1 Corona para imagen de oro, 1 gr	7 02
83991	1 Par aretes de oro, 4 grs	22 44
83993	1 Amillo de oro, 3 1/2 grs	15 84
84001	1 Par aretes y 1 anillo de oro, 2 grs	7 92
84006	1 Prendedor de oro, 2 grs	13 20
84008	1 Serrucho	19 80
84014	1 Pulsera de oro, 8 grs	26 40
84019	1 Anillo de oro, 12 grs	39 60
84025	1 Cadena y 1 Esclavina de oro, 5 grs	33 00
84027	1 Pulsera de oro, 29 1/2 grs	198 00
84053	1 Anillito y 1 par aretes 1 gr	5 28
84054	1 Esclavina de oro, 1 1/2 grs	10 56
84057	1 Cadena oro, 3 grs	26 40
84061	1 Cadena de oro, 2 grs	13 20
84 62	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	19 80
84065	1 Cadena de oro, 2 1/2 grs	19 80
84066	1 Anillito de oro, 1 gr	19 80
24068	1 Pulsera de oro, 13 1/2 grs	66 00
84069	1 Esclavina de oro, 4 1/2 grs	28 60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Agencia de Bluefields.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS:

No. 13699 B/U No. 434648—\$ 6 60

Sara Ubeda; Juana Centeno; Humberto Ibarra; Concepción Ibarra y Concepción Torres, solicitan título supletorio, lote terreno propio, frece manzanas aproximadamente, jurisdicción Quezalguaque, lindante: Oriente, mediando camino, Jack Murphy; Poniente, Ruperto Medina; Norte mediando camino; María Lourdes Pereira de Reyes; Sur, Jack Murphy. Interesados, opongáse.

Juzgado Civil Distrito por la ley. León, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

No 13703—B/U No 367105—\$ 7 00

Coronado Ortega Castellón, solicita Título Supletorio finca rústica situada «La Ceiva», esta jurisdicción, consiste veinte manzanas terreno con casa; lmita: oriente, Sinforsosa Ortiz; occidente, Alberto Soza; norte, camino real El Cacao a La Pita; sur, Bernardino Ortega, quebrada La Ceiva por medio. Intervino Síndico Municipal y Representante Fisco.

Oponerse término legal.

Juzgado Local.— Ciudad Darfo, quince Octubre, mil novecientos cincuentisiete.— Ma. Treminio.— José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

3 1

No 13702—B/U No 367104—\$ 7 00

Jesús León Huete, solicita Título Supletorio finca rústica situada «La Pita» esta jurisdicción, consiste cincuenta manzanas terreno con casa; lmita: oriente, Francisco Cratellón; occidente, Filomena Vargas y Rosenda Ortega; norte, Ildfonso Montoya; sur, Rosenda Ortega, camino en medio.

Intervino Síndico Municipal y Representante Fisco.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. Ciudad Darfo, treinta Octubre, mil novecientos cincuentisiete.— Ma. Treminio.— José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

3 1

DENUNCIOS DE MINAS

No 13621—B/U No 434398—\$ 18 48

Sr. Juez de lo Civil del Distrito y de Minas:—Yo, Roger Berríos Delgadillo, mayor de eda, casado, Abogado y de este domicilio, ante Ud. respetuosamente comparezo y expongo: Que he descubierto en cerro conocido, situado en terrenos de los señores Argüello de esta jurisdicción, una mina que produce oro y plata. Por el presente escrito denuncio una pertenencia que bautizo con el nombre de Amistad, la cual tendrá una longitud de quinientos metros por un ancho de cien metros, reparados en partes iguales a uno y otro lado de la línea longitudinal central.—Los linderos de esta pertenencia son: Norte, cerro del Portal y Mina Gioconja; Sur, cerro del Zoncoyal; Oriente, mina Atravesada, denunciada en esta fecha por don Anastasio Zapata, y Poniente, portillo del Zoncoyal y El Portal. En rumbo general de la veta es de Oriente a Poniente, con ecuesto hacia al Norte y su ancho es más o menos de tres pies. Acompaño las muestras del caso y respetuosamente pido: que se anote este denuncia en el Diario que se inscriba en Libro de Descubrimientos y se ordene su publicación en forma legal y a su debido tiempo se me extienda a mí favor el el título correspondiente. Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogado, esta ciudad. León, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta ysiete.—R. Berríos D.—Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las diez de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos cincuentisiete, con las muestras a que se refiere.—Berríos.—Fresia Vanegas. Srío. Juzgado Civil Distrito.—León, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Las diez y diez minutos de la mañana.—Por presentado en forma el anterior denuncia, anótase en el Libro Diario, inscribase en el de Descubrimientos y publíquese por carteles en el tiempo y formade ley. Custodiense las muestras presenta debidamente indentificadas. Notifíquese.—R. Oscar Santos. Srío.

Es conforme.—León, veintidós de Octubre, de mil novecientos cincuentisiete.—R. Oscar Santos, Srío. Hugo Berríos García. Juez Civil y de Minas del Distrito.

3 1

NOTIFICACION

No. 13628—B/U No 443345—\$ 34 00

Carlos Castillo C., Secretario del Juzgado de Distrito de Jinotega, por vía de notificación hace saber a todas las personas que adelante se nominarán el escrito y auto que dicen así: «Señor Juez Civil del Distrito. Yo, Federico López Rivera, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, ante su autoridad con todo respeto vengo a exponer: Soy apoderado general Judicial de don José María López Gadea, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, así lo compruebo con el poder que le presento para que se rzone en autos y se me devuelva, pues como tal apoderado vengo a interponer la acción que adelante paso a relatar. 1.—Francisco López Guerra, mayor de edad, viudo, agricultor y Notario Público de este vecindario, por escritura de veintiseis de Abril de mil novecientos once de-

nunció un lote de terreno situado en el lugar Vilán de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte y occidente, terrenos de la sucesión de Eustaquio Rivera; oriente y sur, terrenos nacionales. Se siguió por todos sus trámites la denuncia y se adjudicó al denunciante el lote de la referencia que resultó tener una extensión de quinientas cuarenta y tres hectáreas, veinticinco áreas y veinticinco metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos en aquel entonces: norte y sur, terrenos nacionales; oriente, terrenos de la testamentaría de don Eustaquio Rivera; y occidente, con terrenos nacionales y los de don Enrique Harrison Leonard, el título definitivo le fué extendido al difunto Notario don Francisco López Guerra a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos doce y se inscribió en el Registro Público con el No. 1807, a los folios 84 y 85 del Tomo 14, con la Partida 1a., en el Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de este Departamento, según nota de presentación en el Libro Diario No. 494 página 53, del Tomo 5o. en este Registro Público. Todo se ve del Título que le presento para que se rzone en autos y se me devuelva. 2.—De ese lote de terreno en la partición de los bienes sucesorales del difunto Notario Francisco López Guerra llevado a efecto en escritura número doscientos cuarenta y cinco que en esta ciudad autorizó el Notario Andrés Abelino Lanzas a las diez de la mañana del catorce de Julio de mil novecientos veintinueve, le fué adjudicado a mi mandante una cuarta parte que se inscribió a su favor con la Partida 2a. del No. 1807, a los folios 85 del Tomo 14 y 157 del Tomo 35 en el Registro de Propiedades de este Departamento. Una cuarta parte de este terreno le fué adjudicada en la misma hijuala a don José Antonio López Gadea, pero éste en escritura número sesenta y siete que en esta ciudad autorizó el Notario Doctor Ernesto Vaca Torres a las tres y media de la tarde del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres la permutuó con otras propiedades a favor de mi mandante, de manera que la cuarta parte que fué de José Antonio López pertenece a José María López Gadea según el asiento tercero de la finca No. 1807 folios 157 Tomo 35 y 203 y 204 del 77 en el Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento. Acompaño a su autoridad los testimonios de las dos escrituras relacionadas para que se razonen en autos y se me devuelvan. 3.—Por lo expuesto mi mandante es dueño de la mitad indivisa del terreno de la relación que tiene en la actualidad los siguientes linderos: oriente, terrenos que fueron de Inocente Rivera, hoy de Jacinto López; poniente, terrenos de José Luis González, que fueron de Juan Mac Conell y

terrenos de Enrique Harrinson Leonard, poseído por José Luis González y Nicolás González Zamorán; norte, terrenos nacionales; y sur, terreno del Municipio de Jinotega, y propiedades de Juan Díaz, Agustín Castro y Victoriano Ruiz. 4.—Desde hace algún tiempo con pleno conocimiento de que estos terrenos son propios, que fueron denunciados por el difunto Notario don Francisco López Guerra, que pasaron a sus hijos y que actualmente pertenecen a mi mandante, en la cantidad de la mitad, y la otra mitad por iguales partes a: Joaquina López Gadea como heredera del difunto Notario Francisco López Guerra y Doctor Simeón Rizo Gadea como comprador de la cuarta parte que perteneció a María López Gadea heredera de Francisco López Guerra, digo que a sabiendas de esta situación, varios ciudadanos que adelante nominaré, han dado en propalar que son terrenos nacionales y a esta mentira se atogen para introducirse ilegalmente detentando los terrenos de que es con dueño mi mandante, es así como los señores: Antonio Gadea, casado; Alberto Chavarría, de estado civil ignorado; Otilio Flores, de estado civil ignorado; Vicente Zamorán, de estado civil ignorado; Lucío Díaz, de estado civil ignorado; Ernesto Outiérrez Lumbi, casado; Pedro López, de estado civil ignorado; Catalino Ríos, de estado civil ignorado; Juan Díaz, de estado civil ignorado; Marcelino Hernández, de estado civil ignorado; Lucío Castro, de estado civil ignorado; José María García, de estado civil ignorado; Antonio Rivera, de estado civil ignorado; Magdaleno Chavarría, de estado civil ignorado; Marcial Cali, de estado civil ignorado; Tomás Outiérrez, de estado civil ignorado; José Valdivia, de estado civil ignorado; Francisco López, de estado civil ignorado; Inés Montoya, de estado civil ignorado; Enrique Muñoz, de estado civil ignorado; Simeona viuda de Mairena, de estado civil dicho; Félix Pedro Flores, de estado civil ignorado; Simón Gutiérrez, de estado civil ignorado; Alejandro Rivera T., casado; Antonio Morales, de estado civil ignorado; Victorino Ruiz, casado; Agustín Castro, casado; José Luis González, soltero; y Tomás Molina, de estado civil ignorado, siendo todos mayores de edad, agricultores los varones, de oficios domésticos la mujer y todos del domicilio de Vilán de este Departamento, se han introducido y fincado quitando la posesión que corresponde a los verdaderos dueños de ese terreno, entre los que se encuentra mi mandante, posesión que les corresponde por su título y por los trabajos que han tenido y fincándose bajo la idea errada y maliciosa de que este terreno es nacional detentan sendas parcelas dentro del lote con lo que perjudican en forma abierta el derecho de dominio que corresponde sobre dicho terre-

no a mi mandante y a los demás condueños. —Por lo expuesto con expresas instrucciones de mi mandante y de conformidad con los Artos. 1020 y siguientes Pr. y 1434 y siguientes C., vengo a demandar como en efecto demando por la vía ordinaria con acción reivindicatoria a todos y cada uno de los nominados en el número 4 de la presente demanda, o sea en el párrafo que antecede donde doy el nombre y apellido y demás generales conocidas de éstos demandados que detentan el terreno de que es condueño mi mandante, demanda que es con el objeto de que su autoridad, previos los trámites de ley y la prueba que voy a aducir en autos, declare: a) que el lote de terreno de quinientas cuarenta y tres hectáreas, veinticinco áreas y veinticinco metros cuadrados que he descrito y deslindado en este libelo, pertenece por lo que hace a la mitad indivisa a mi mandante José María López Gadea; b) que los demandados detentan respectivas parcelas de dicho terreno y deben restituirlo desocupándolo dentro del perentorio término que su autoridad señale; c) que ha lugar a esta demanda de reivindicación y que los demandados deben entregar la posesión del terreno que detentan a quienes pertenece en dominio dicho terreno entre los que se encuentra mi mandante José María López Gadea. Protesto el pago de las costas valorando esta acción en la suma de Veinticinco Mil Córdoba. Como los demandados son más de seis le pido que esta demanda sea notificada por medio de «La Gaceta Oficial» a todos los demandados y que se les prevenga el señalamiento de casa conocida en esta ciudad para oír notificaciones; yo señalo mi oficina de Abogacía en esta ciudad. Enmendados—finca—acompañó—los—linderos—Civil—Tomás—agricultores—Departamento trámites—Valen.—Jinotega, Octubre veintuno de mil novecientos cincuenta y siete.—Federico López R.—Juzgado de Distrito. Jinotega, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez y treinta minutos de la mañana.—Tiénesse al Doctor Federico López Rivera, como apoderado general judicial del señor José María López Gadea, conforme el poder presentado, del cual se tomará razón para devolverse. Emplázase a los demandados para que dentro del término de seis días, más tres que se les conceden por razón de la distancia, comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en la demanda ordinaria reivindicatoria que les opone el Doctor López Rivera, como tal apoderado; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes si no cumplen.—Los demandados a quienes se emplaza son: Antonio Gadea, Alberto Chavarría, Otilio Flores, Vicente Zamorán, Lucio Díaz, Ernesto Gutiérrez Lumbí, Pedro López, Catalino Ríos, Juan Díaz, Marcelino Hernández, Lucio Cas-

tro, José María García, Antonio Rivera, Magdalena Chavarría, Marcial Calí, Tomás Gutiérrez, José Valdivia, Francisco López, Inés Montoya, Enrique Muñoz, Simeona viuda de Mairena, Félix Pedro Flores, Simón Gutiérrez, Alejandro Rivera T., Antonio Morales, Victorino Ruiz, Agustín Castro, José Luis González y Tomás Molina.—Por cuanto los demandados son más de seis, notifíqueseles la demanda y esté proveído, por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado, y por publicaciones en «La Gaceta», Diario Oficial.—Tómese razón de las escrituras presentadas y devuélvanse.—Narváez López.—R. Espinosa, Srio.

Es conforme, lo que les notifico a ustedes por medio de la presente cédula, en la ciudad de Jinotega, a las ocho y media de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Castillo C., Srio. 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

No. 13645—B/U No. 444735 \$6.21

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Las siete y cuarenta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron; Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Pedro Bismarck González y Elsa López.—La guarda de la menor Francisca Melania, queda a cargo de su madre señora López, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fañ. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srio. 1

No. 13694—B/U No. 444476 \$6.54

Corte de apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho y doce minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron; Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Mario

Rolando Rivas López y Magdalena (Magda) Rosa Doña Chávez.—La guarda de los menores Mario Rolando y Magdalena Rosa queda en poder de su madre señora Magdalena (Magda Rosa Doña, conforme las voces de la escritura.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen Srio.

1

No. 13693—B/U No. 385756 \$6.71

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho y veinte minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados difieron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que versa entre los señores Humberto Vega Fuentes y Lucía Vicenta del Socorro Meléndez Aréas.—Los menores Oscar Martín, Rosa Guadalupe, Lucía de Fátima y Sandra María del Socorro Vega Meléndez quedan bajo la guarda y cuidado de su madre, conforme las voces de la escritura. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al local de este Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 13730—B/U No. 430543 \$3.00

Manuel Cáceres Reyes, unión hermanos, solicita se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su madre, Luisa Cáceres.

Interesato opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D. Secretario.

1

No. 13735—B/U No. 418020 \$2.40

Dominga Alvarado viuda de Sandoval, como cesionaria de Cándido Sandoval, soli-

cita decláresele heredera bienes de Eustaquio Sandoval.

Quien tenga derechos, presentese.

Juzgado Distrito por la Ley. Acoyapa, nueve Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Luis Antonio Gutiérrez M. Secretario

1

No. 13736—B/U No. 418019 \$3.50

Micaela Alvarez viuda de Salguera, solicita decláresele heredera en unión sus hijos Salvadora Salguera, Angela Salguera, Felipa Salguera, Adilia Salguera de Dávila, José Salguera, Maclovia Salguera de Oatica, Eufemia Salguera, Concepción Salguera, Eva Salguera, Dionisio Salguera, José Agustín Salguera, bienes que pertenecieron al señor Dionisio Salguera.

Quien tenga derechos, presentese.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, doce Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Luis Antonio Gutiérrez M. Secretario.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 347

Por segunda y última vez citase y emplázase al procesado Santos Laguna Rocha, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio en la persona de Dolores Rodríguez, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—H. Osorio Fofseca.—Adela-María Quillén M., Sria.

1

No. 348

Por segunda y última vez citase y emplázase al procesado Rufino Rivera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Secundino Talavera, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Estelí, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén, Sria. 1

No. 355

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Alvarez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Zacarías Contreras Guzmán, quién fué mayor, de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Paz Centro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los siete días de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Rodrigo Hernández V.—Ernesto Madriz Srio. 1

No. 353

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Hector Luis Aguirre, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de San José, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Pedro López Ruiz, de sus mismas calidades; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masatepe, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Eduardo Caldera V., Carlos B. Ruiz O., Srio. 1

No. 351

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Candelario Pérez, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ig-

noradas, para que dentro del término de quince días, concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato en la persona de Daniel Dávila Rodríguez, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de el Sauce; bajo apercibimientos de someter dicha causa a Jurado, y que la sentencia que en su contra recayere surta lo mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito de León, en la ciudad de León, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Rodrigo Hernández.—Milciades Reyes, Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.30	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.